

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUDIENCIA VIRTUAL 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820150005900

Proceso Ordinario Laboral de **JORGE ELIECER RODRÍGUEZ ZÁRATE** en contra de **LA COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A.**; representada por la sociedad **ASESORES EN DERECHO S.A.S.**, mandataria con representación de **PANFLOTA; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, en su condición de administrador del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ; FIDUCIARIA LA PREVISORA** en su condición de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PANFLOTA**; y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Miércoles, diecinueve (19) de mayo de 2021

INTERVINIENTES:

Apoderado Demandante: Dr. Orlando Neusa

Apoderada Porvenir S.A. Dra. Martha Mariño Castañeda

Apoderada Asesores en Derecho S.A.S: Dra. María Claudia Tobito Montero

Apoderado de Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Dr. Jhonnatan Camilo Ortega

Apoderada de Fiduciaria La Previsora: Dra. Luz Marina Cubaque Carbajal

Apoderado de Federación Nacional de Cafeteros de Colombia: Dr. Juan Felipe Blanco

- Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Martha Mariño Castañeda, para que actúe como apoderada de la demandada Porvenir S.A, según documental allegada previo a esta diligencia.
- Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Luz Marina Cubaque Carbajal, para que actúe como apoderada de la demandada Fiduciaria La Previsora según documental allegada previo a esta diligencia.

- Se reconoce personería adjetiva al Dr. Jhonnatan Camilo Ortega, para que actúe como apoderada de la demandada Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme a la resolución 0849 del 19 de abril de 2019.
- Se reconoce personería adjetiva a la Dra. María Claudia Tobito Montero, para que actúe como apoderada de la demandada Asesores en Derecho según documental allegada previo a esta diligencia.
-

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 9243868 de la aplicación Lifesize.

Teniendo en cuenta, que en audiencia anterior se declaró cerrado el debate probatorio y le concedió el uso de la palabra a las partes, procede el Despacho a dictar sentencia:

PRIMERO: ORDENAR a ASESORES EN DERECHO S.A.S mandataria en representación con cargo al Patrimonio Autónomo PANFLOTA, expida el respectivo acto administrativo ordenando a FIDUPREVISORA S.A. vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PANFLOTA el pago del cálculo actuarial mediante título pensional que para el efecto elabore PORVENIR S.A. por concepto de aportes a pensión del demandante durante el período 20 de diciembre de 1979 al 03 de diciembre de 1990, teniendo en cuenta para ello, el salario base de liquidación corresponde a lo devengado por el demandante en el último año de servicios que se adeuden las cotizaciones y que corresponden al 04 de diciembre de 1989 a 03 de diciembre de 1990, debiendo adicionar los beneficios convencionales de 1988 tales como sobre-remuneración, viaticos, prima de antigüedad, alejamiento y alimentación, prima de servicios y trabajo suplementario. conforme la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. vocera y administradora del patrimonio autónomo PANFLOTA a pagar con los recursos del mismo, el cálculo objeto de condena y en caso de no contar con ello, ORDENAR a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS en calidad de administradora del FONDO NACIONAL DEL CAFÉ gire con destino al PAR, los recursos para que éste cumpla con las obligaciones a su cargo; conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a la A.F.P. PORVENIR S.A., para que una vez reciba los recursos de la condena impuesta en el ordinal primero, RELIQUIDE la pensión de vejez del actor desde esa fecha y en adelante.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADOS los medios exceptivos propuestos por las demandadas FIDUPREVISORA S.A.; FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, ASESORES EN DERECHO S.A.S.

QUINTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra

SEXTO: DESVINCULAR al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a las demandadas FIDUPREVISORA S.A.; FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, ASESORES EN DERECHO S.A.S.. Tásense por secretaría. Inclúyase la suma de \$2.500.000 por cada una de las anteriores demandadas

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El apoderado de la parte demandante, la apoderada de la Fiduciaria La Previsora, Apoderada Asesores en Derecho S.A.S, el apoderado de la Federación Nacional del Café, interponen recurso de apelación

AUTO: El Despacho concede el recurso de apelación, interpuestos por las partes en el efecto suspensivo para ante el Superior.

La audiencia antes celebrada es posible su visualización en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e8b95f84-af85-455d-afcf-17dcd4717c87?vcpubtoken=993d1b3d-8410-4e22-b642-bb39a2ca5920>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO